



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## ORDENANZA N° 326-MSI

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

#### POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2011, los Dictámenes N° 09-2011-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 09-2011-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ordenanza N° 293-MSI, publicada el 24 de Abril del 2010, en el Diario Oficial "El Peruano", estableció facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales o formales dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, *excepcionalmente* los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## ORDENANZA QUE APRUEBA PROGRAMA DE REGULARIZACION PREDIAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por la omisión o rectificación de la inscripción de predios dentro de los plazos establecidos, o por las acciones de la Administración inherentes a la facultad de fiscalización, cualquiera fuera el estado en la que se encuentre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes que regularicen las declaraciones de inscripción, descargo o rectificación del registro de sus predios, en forma voluntaria o con motivo de la fiscalización efectuada podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del 100% de las multas tributarias correspondientes a las infracciones referidas en el Artículo 176° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y modificatorias,
- b) Exoneración del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido, debiendo cancelar únicamente el importe insoluto del tributo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago por concepto de multas tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, gozarán del descuento del 90% del monto insoluto, descuento del 100% del interés moratorio, descuento del 100% de costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen ordenado, siempre que cumpla con cancelar el 10% del monto insoluto, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada, gozarán del descuento del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido, descuento del 100% de costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen ordenado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberán pagar al contado el insoluto del tributo originado por la declaración presentada o con motivo de la fiscalización efectuada, o en su caso fraccionar la totalidad de la deuda pendiente de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Alcaldía N° 001-2010-ALC/MSI, que aprueba el Reglamento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SETIMO.-** En caso se hayan emitido los valores correspondientes a la deuda tributaria materia de incentivo y la misma se encuentre impugnada, el contribuyente para acogerse a los alcances de la presente ordenanza, deberá desistirse de toda reclamación que se encuentre pendiente de resolver cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario. Asimismo, en el caso que la deuda tributaria materia del incentivo se encontrara apelada, el contribuyente deberá acogerse al beneficio otorgado por la





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

presente ordenanza deberá exhibir el original y presentar la copia del cargo de recepción del Desistimiento presentado ante el Tribunal Fiscal ante esta Administración Tributaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los pagos de importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en excesos por lo que no son objeto de devolución o compensación.

**ARTICULO NOVENO.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo tercero y de no haber realizado el pago de las deudas a la Municipalidad, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria procederá a determinar las multas e intereses moratorios por el íntegro que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. De existir únicamente saldo deudor por concepto de multas tributarias éstas se tendrán por canceladas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión de su contenido.

#### SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenida en la misma.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 16 días del mes de marzo del dos mil once.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde